

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., JUEVES 26 DE AGOSTO DE 1993

Nº 22.359

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 468

(De 18 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE PANAMA Y LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DE PANAMA Y EL OTORGAMIENTO DE AVAL DEL ESTADO PARA REALIZAR LA OPERACION DEL PRESTAMO POR VALOR DE 8/2,500.000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS)."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 473

(De 18 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA RICARDO PEREZ, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 474

(De 18 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA MOTORES COLPAN, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 475

(De 18 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 2-002-89, QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA EMPRESA ATLANTIC PACIFIC, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 477

(De 18 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA ZONA LIBRE DE COLON Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A. RESPECTO A LA REHABILITACION DE LA CARRETERA RANDOLPH, EN LA CIUDAD DE COLON."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 478

(De 18 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 1 DEL CONTRATO Nº 1-008-93 DEL 25 DE FEBRERO DE 1993, QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA EMPRESA TRANSPORTES Y ALMACENES UNIDOS AMERICANOS, S.A. (TRANSALMA)."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-82

(De 30 de junio de 1993)

RESOLUCIONES NUMEROS 93-84 Y 93-85

(De 30 de junio de 1993)

RESOLUCIONES NUMEROS 93-87 Y 93-88

(De 1º de julio de 1993)

CONTRATO Nº 2

(De 4 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 49

(De 12 de agosto de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 64

(De 28 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 65

(De 26 de julio de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

REGISTRO DE PANAMA
ASUNTO: REGISTRAR
SECRETARIA OFICIAL
Sección de Introducción

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.1.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 468
(De 18 de agosto de 1993)

"Por la cual se autoriza la celebración de un contrato de préstamo entre el Banco Nacional de Panamá y la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá y el otorgamiento de aval del Estado para realizar la operación del préstamo por valor de B/.2.500.000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Balboas)".

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, entidad autónoma del Estado creada mediante Ley No.5 de 25 de febrero del presente año, requiere contar a la mayor brevedad posible con los fondos necesarios para dar inicio a las delicadas tareas que involucra la puesta en marcha de la misma.

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución No.288 de 16 de junio de 1993, autorizó Crédito Extraordinario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1993 para la creación de la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá (ARI).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 2 de agosto de 1993, emitió opinión favorable a la solicitud de Financiamiento Interno por la suma de (B/.2.500.000.00) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS, a través del Banco Nacional de Panamá, para completar crédito adicional que financia la asignación de los recursos que permitan la operatividad de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI).

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá ha solicitado al Banco Nacional de Panamá el otorgamiento de un préstamo con garantía del Estado por el orden de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.2.500.000.00) a la tasa de interés de 8% anual a un término de vencimiento de tres años y medio contados a partir del perfeccionamiento

del Contrato correspondiente que incluye un período de gracia de seis meses para el pago de capital e intereses.

Que se hace necesario la autorización del Honorable Consejo de Gabinete, para que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá proceda a la celebración del Contrato de Préstamo con el Banco Nacional de Panamá por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.2.500.000.00) y para que se otorgue el aval del Estado a favor del Banco Nacional de Panamá para esta operación.

RESUELVE :

Artículo 1º: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá para que por intermedio del Presidente de su Junta Directiva negocie y suscriba Contrato de Préstamo con el Banco Nacional de Panamá, por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.2.500.000.00) a la tasa de interés de 8% anual, a un término de vencimiento de tres años y medio contados a partir de perfeccionamiento del Contrato respectivo que incluye un período de gracia de 6 meses para pago de capital e intereses.

Artículo 2º: Autorizar al Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá para que otorgue como garantía al préstamo a suscribirse con el Banco Nacional de Panamá los ingresos que reciba la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá por el arrendamiento, venta o concesión de bienes revertidos.

Artículo 3º: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación del Estado, otorgue a favor del Banco Nacional de Panamá un aval hasta por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.2.500.000.00) más intereses, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá contraiga con el Banco Nacional de Panamá en concepto del Contrato de Préstamo a que se refiere esta Resolución.

Artículo 4º: Autorizar a la Contraloría General de la República, para que segregue de la cuenta del Tesoro Nacional a una cuenta especial en el Banco Nacional de Panamá la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.2.500.000.00), más los intereses, a fin de que ésta se constituya en garantía de pago de la obligación al Banco Nacional de Panamá.

Artículo 5º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
JULIO RAMIREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.l.

MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica

JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 473 (De 18 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa RICARDO PEREZ, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) celebró el día 3 de septiembre de 1992 la primera convocatoria de la licitación pública No.011-92 para el suministro, transporte y entrega en el sitio de varios vehículos, declarándose desierto los renglones 2, 7, 8, 9 y 10 mediante la Resolución de Junta Directiva del IRHE No.255-92 del 22 de diciembre de 1992.

Que la segunda convocatoria de la licitación pública No.011-92 para los Renglones 2, 7, 8, 9 y 10 se efectuó el día 10. de marzo de 1993, con la participación de seis (6) empresas a saber:

PANAMA GENERAL TRADING CO., S.A.

RICARDO PEREZ, S.A.

MOTORES UNIVERSALES, S.A.

MAQUINARIAS AGRICOLAS Y CONSTRUCCION, S.A.

GRUPO TIESA, S.A.

MOTORES COLPAN, S.A.

Que en el acta de la segunda convocatoria de la licitación pública No.011-92 la adjudicación provisional en base al precio más bajo se otorgó a las siguientes empresas:

RICARDO PEREZ, S.A. Renglones 2 y 7

MOTORES UNIVERSALES, S.A. Renglón 8

MOTORES COLPAN, S.A. Renglón 9

Que la Comisión Evaluadora de la licitación pública No.011-92, después del análisis técnico, financiero y legal recomienda que se modifique la adjudicación provisional del Renglón No.8 considerando que la empresa MOTORES UNIVERSALES, S.A. no cumple técnicamente con el pliego de cargos y especificaciones.

Que la Junta Dictiva del IRHE previa recomendación de la Comisión Evaluadora adjudica definitivamente en la Resolución No.145-93 del 10 de junio de 1993 a las empresas:

RICARDO PEREZ, S.A. Renglón No.2 por el monto de B/. 40,850.00

RICARDO PEREZ, S.A. Renglón No.7 por el monto de B/. 218,925.00

MOTORES COLPAN, S.A. Renglón No.8 por el monto de B/.725,400.00

MOTORES COLPAN, S.A. Renglón No.9 por el monto de B/.105,800.00

Que de acuerdo al artículo 10. de la Ley No.3 de 20 de enero de 1977, los contratos cuyo valor sea de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250.000.00) o mas sólo podrán ser celebrados si previamente el Consejo de Gabinete emite concepto favorable sobre la contratación.

RESUELVE:

Artículo 1.: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa RICARDO PEREZ, S.A. para el suministro de varios vehículos por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.259,775.00), correspondiente a los Renglones 2 y 7 de la licitación pública No.011-92.

Artículo 2.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10. de la Ley 3 de 20 de enero de 1977.

Artículo 3.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.l.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 474

(De 18 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa MOTORES COLPAN, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) celebró el día 3 de septiembre de 1992 la primera convocatoria de la licitación pública No.011-92 para el suministro, transporte y entrega en el sitio de varios vehículos, declarándose desiertos los renglones 2, 7, 8, 9 y 10 mediante la Resolución de Junta Directiva del IRHE No.255-92 del 22 de diciembre de 1992.

Que la segunda convocatoria de la licitación pública No.011-92 para los Renglones 2, 7, 8, 9, y 10 se efectuó el día 10. de marzo de 1993, con la participación de seis (6) empresas a saber:

PANAMA GENERAL TRADING CO., S.A.

RICARDO PEREZ, S.A.

MOTORES UNIVERSALES, S.A.

MAQUINARIAS AGRICOLAS Y CONSTRUCCION, S.A.

GRUPO TIESA, S.A.

MOTORES COLPAN, S.A.

Que en el acta de la segunda convocatoria de la licitación pública No.011-92 la adjudicación provisional en base al precio más bajo se otorgó a las siguientes empresas:

RICARDO PEREZ, S.A. Renglones 2 y 7

MOTORES UNIVERSALES, S.A. Renglón 8

MOTORES COLPAN, S.A. Renglón 9

Que la Comisión Evaluadora de la licitación pública No.011-92, después del análisis técnico, financiero y legal recomienda que se modifique la adjudicación provisional del Renglón No.8 considerando que la empresa MOTORES UNIVERSALES, S.A. no cumple técnicamente con el pliego de cargos y especificaciones.

Que la Junta Directiva del IRHE previa recomendación de la Comisión Evaluadora adjudica definitivamente en la Resolución No.145-93 del 10 de junio de 1993 a las empresas:

RICARDO PEREZ, S.A. Renglón No.2 por el monto de B/. 40,850.00

RICARDO PEREZ, S.A. Renglón No.7 por el monto de B/. 218,925.00

MOTORES COLPAN, S.A. Renglón No.8 por el monto de B/.725,400.00

MOTORES COLPAN, S.A. Renglón No 9 por el monto de B/.105,800.00

Que de acuerdo al artículo 10. de la Ley No.3 de 20 de enero de 1977, los contratos cuyo valor sea de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250.000.00) o mas

sólo podrán ser celebrados si previamente el Consejo de Gabinete emite concepto favorable sobre la contratación.

RESUELVE:

Artículo 1.: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa MOTORES COLPAN, S.A. para el suministro de vehículos varios por un monto de SETESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.775,400.00), correspondiente a los Renglones 8 y 9 de la licitación pública No.011-92.

Artículo 2.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10. de la Ley 3 de 20 de enero de 1977.

Artículo 3.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 475

(De 18 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda No.1 al Contrato No.2-002-89, que celebrará la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA EMPRESA ATLANTIC PACIFIC, S.A".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante contrato No.2-002-89 de 27 de abril de 1989, suscrito entre la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y la empresa ATLANTIC PACIFIC, S.A. se otorgó una concesión para el manejo de las instalaciones de abastecimiento, suministro, y venta de combustible marino, al igual que el almacenaje y movimiento de otros hidrocarburos y derivados de los Recintos Portuarios de Balboa y Cristóbal.

Que tanto la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL como la empresa ATLANTIC PACIFIC, S.A. de común acuerdo desean modificar las cláusulas tercera, quinta y el parágrafo IV de su inciso 5), octava y su parágrafo VIII, décima y sus párrafos I y IV y decimocuarta del referido contrato, dada la envergadura de las inversiones que se desean realizar.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario suscribir una Addenda al contrato en referencia.

Que el Comité Ejecutivo de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, mediante Resolución C.E. No.16-92 de 25 de junio de 1992, autorizó al Director General para que suscriba la correspondiente Addenda con la empresa ATLANTIC PACIFIC, S.A. para eliminar el uso exclusivo del servicio de suministro de combustible en los Recintos Portuarios de Balboa y Cristóbal y disminuir el canon mensual fijo por concepto de arrendamiento en Veinte Mil Balboas con 00/100 (B/.20,000.00).

RESUELVE:

Artículo 1.: Emitir concepto favorable a la addenda No.1 al contrato No.2-002-89 de 27 de abril de 1989, que celebrará la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa Atlantic Pacific, S.A. por la cual se elimina a dicha empresa el uso exclusivo del servicio de suministro de combustible en los Recintos Portuarios de Balboa y Cristóbal y se disminuye el canon mensual fijo por concepto de arrendamiento en VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00)

Artículo 4.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.l.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 477

(De 18 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre la Zona Libre de Colón y la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A. respecto a la rehabilitación de la carretera RANDOLPH, en la ciudad de Colón.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete No.29 de 20 de enero de 1993, se exceptuó a la Zona Libre de Colón del trámite de licitación pública y se le autorizó a contratar por Concurso de Precios, la rehabilitación de la Carretera Randolph.

Que el día 21 de mayo de 1993 se llevó a cabo el Concurso de Precios No.ZL-01-93 para la rehabilitación de la Carretera Randolph, adjudicándose provisionalmente a la empresa Constructora Urbana, S.A. por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE BALBOAS CON 00/100 (B/.2,968,413.00)

Que la Comisión Evaluadora de dicho concurso, reunida el 2 de junio de 1993, concluyó recomendar la adjudicación definitiva del Concurso de Precios No.ZL-01-93 a la empresa Constructora Urbana, S.A. por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,968,413.00).

Que el Comité Ejecutivo de la Zona Libre de Colón, mediante Resolución No.14 de 15 de junio de 1993, adjudicó de manera definitiva el Concurso de Precios No.ZL-01-93 a la empresa Constructora Urbana, S.A.

Que el Artículo 69 del Código Fiscal tal cual quedó modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990 exige el concepto favorable de ésta Corporación para que el Señor Presidente de la República pueda posteriormente aprobar el Contrato a suscribirse.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá la Zona Libre de Colón con la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., por un monto de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE BALBOAS (B/.2,968,413.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 478

(De 18 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda No.1 del Contrato No.1-008-93 del 25 de febrero de 1993, que celebrará la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa TRANSPORTES Y ALMACENES UNIDOS AMERICANOS, S.A. (TRANSALMA)".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato No.1-008-93 de 25 de febrero de 1993, suscrito entre la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa TRANSPORTES Y ALMACENES UNIDOS AMERICANOS, S.A. (TRANSALMA), se otorgó en arrendamiento un lote de terreno de aproximadamente cuatro (4) hectáreas con 7.616.08 metros cuadrados, en el área de Albroom, Recinto Portuario de Balboa, para realizar actividades de almacenaje y movimiento de carga en general.

Que de conformidad con la Cláusula Cuarta del contrato en referencia, el mismo tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su perfeccionamiento.

Que el representante Legal de la empresa TRANSPORTES Y ALMACENES UNIDOS AMERICANOS, S.A. (TRANSALMA), ha solicitado mediante Apoderado Legal, se le extienda al término de diez (10) años la duración del Contrato No.1-008-93 de 25 de febrero de 1993.

Que la solicitud se funda en la seguridad jurídica que necesita la empresa TRANSPORTES Y ALMACENES UNIDOS AMERICANOS, S.A. (TRANSALMA), para la inversión que se propone realizar en el área arrendada, la cual se proyecta en UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1.250.000.00) aproximadamente, la cual justifica un tiempo mayor para su recuperación.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, se hace necesario modificar la Cláusula Cuarta y suscribir una Addenda al Contrato en mención.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional mediante Resolución C.E. No.027-93 de 8 de julio de 1993 autorizó a su Director General para que suscriba la correspondiente Addenda que modifique la Cláusula Cuarta del Contrato No.1-008-93 de 25 de febrero de 1993 con la empresa TRANSPORTES Y ALMACENES UNIDOS AMERICANOS, S.A. (TRANSALMA), una vez reciba la opinión favorable del Consejo Económico Nacional y el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

Artículo 1º: Emitir concepto favorable a la Addenda No.1 al Contrato No.1-008-93 de 25 de febrero de 1993 que celebrará la Autoridad Portuaria Nacional y la

empresa TRANSPORTES Y ALMACENES UNIDOS AMERICANOS, S.A. (TRANSALMA), por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 68/100 (B/.604.441.68), el Contrato No.1-008-93 y la Addenda No.1, representan un ingreso total de UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 47/100 (B/.1.078,037.47).

Artículo 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley No.3 de 20 de enero de 1977.

Artículo 3º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

JULIO RAMIREZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-82

(De 30 de junio de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Marco A. Tejeira Q. de la firma de abogados Grimaldo y Tejeira, con oficinas ubicadas en calle Juan Bautista, El Cangrejo Nº 7, Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa GEO-MINAS, S.A., inscrita a la Ficha 263435, Rollo 36439, Imagen B1, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 16,200 hectáreas ubicada en los Corregimientos de Boca de Balsa, Cerro Banco y Cerro Patena, Distrito de San Lorenzo y en los Corregimientos de Cascabel y Hato Culantro, Distrito de San Felix, Provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo GSA-EXPL (oro y otros) 92-41.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por GEO-MINAS, S.A., a la firma de abogados Grimaldo & Tejeira;

b) Memorial de solicitud;

c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa GEO-MINAS, S.A.;

d) Certificado del Registro Público de la existencia de la sociedad;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;

f) Declaración Jurada;

g) Capacidad Técnica y Financiera;

h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;

i) Declaración de Razones por las cuales seria conveniente acceder a lo solicitado;

j) Liquidación de Ingresos N967869 del 19 de octubre de 1992 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

DECLARAR a la peticionaria GEO-MINAS, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 16,200 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Boca de Balsa, Cerro Banco y Cerro Patena, Distrito de San Lorenzo y en los Corregimientos de Cascabel y Hato Culantro, Distrito de San Felix, Provincia de Chiriquí.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 16B del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales

Dirección General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

ING. JORGE JARPA R.

Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Panamá, 9 de agosto de 1993

Ana María N. de Polo

Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-84

(De 30 de junio de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Marco A. Tejeira Q. de la firma de abogados Grimaldo y Tejeira, con oficinas ubicadas en calle Juan Bautista, El Cangrejo N97, Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S.A., inscrita a la Ficha 239116, Rollo 30512, Imagen 181, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 2,500

hectáreas ubicada en los Corregimientos de Emplanada de Chorchá, Soloy y Boca de Balsa, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí y en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo GRISA-EXPL (oro y otros) 92-43.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S.A., a la firma de abogados Grimaldo & Tejeira;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S.A.;
- d) Certificado del Registro Público de la existencia de la sociedad;
- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
- i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
- j) Liquidación de Ingresos N968159 del 19 de noviembre de 1992 en concepto de Cuota Inicial.

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

DECLARAR la peticionaria GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 2,500 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Emplanada de Chorchá, Soloy y Boca de Balsa, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí y en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original

ING. JORGE JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
Panamá, 9 de agosto de 1993
Ana María N. de Polo
Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-85
(De 30 de junio de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Marco A. Tejeira Q. de la firma de abogados Grimaldo y Tejeira, con oficinas ubicadas en calle Juan Bautista, El Cangrejo Nº7, Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S.A., inscrita a la Ficha 239116, Rollo 30512, Imagen 181, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en tres (3) zonas de 7,000 hectáreas ubicadas en los Corregimientos de Chitra, La Yeguada y San José, Distrito de Calobre y en el Corregimiento de Calovébora, Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas y en el Corregimiento de La Huaca, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo GRISA-EXPL (oro y otros) 92-20.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S.A., a la firma de abogados Grimaldo & Tejeira;

b) Memorial de solicitud;

c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S.A.;

d) Certificado del Registro Público de la existencia de la sociedad;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;

f) Declaración Jurada;

g) Capacidad Técnica y Financiera;

h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;

i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;

j) Liquidación de Ingresos Nº67082 del 10 de agosto de 1992 en concepto de Cuota Inicial.

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

DECLARAR a la peticionaria GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en tres (3) zonas de 7,000 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Chitra, La Yeguada y San José, Distrito de Calobre, y en el Corregimiento de

Calovébora, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas y en el Corregimiento de Las Huacas, Distrito de Natá, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales

Dirección General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

ING. JORGE JARPA R.

Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Panamá, 9 de agosto de 1993

Ana María N. de Polo

Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 2

(De 4 de agosto de 1993)

Entre los suscritos a saber: ROBERTO ALFARO EY, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-223-324, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, THERESA GLASGOW KITTREDGE, mujer, mayor de edad, portadora del pasaporte número 100066317 y vecina de esta Ciudad, en su carácter de Tesorera y Apoderada General de la Sociedad denominada TROPIC STAR LODGE OF PANAMA, S. A., constituida mediante Escritura Pública Nº 5653 de 12 de noviembre de 1971, expedida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 8230, Rollo 327, Imagen 104 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente Contrato, con arreglo al Decreto Ley Nº 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley Nº 81 de 22 de diciembre de 1976, sobre incentivos para el desarrollo del turismo, con el objeto de fomentar la construcción, reparación, remodelación y operación del complejo turístico TROPIC STAR LODGE, integrado por un muelle y cabañas, ubicado en Bahía Piñas, Distrito de Jaqué, Provincia de Darién, República de Panamá, previo concepto favorable de la

Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, del Consejo Económico Nacional y del Consejo de Gabinete, expresado en las Resoluciones Nº13 de 6 de abril de 1992, en nota Nº191 de 31 de julio de 1992 y Resolución Nº 301 de 16 de Septiembre de 1992, respectivamente.

PRIMERA: LA EMPRESA se compromete a la operaci
complejo turístico de su propiedad denominado TROPIC STAR
LODGE, cuya principal actividad consiste en la pesca
deportiva, construido sobre las Fincas:

Nº 9, inscrita al Folio 50, Tomo 198;

Nº 10, inscrita al Folio 56, Tomo 198;

Nº 195, inscrita al Folio 294, Tomo 193;

Nº 121, inscrita al Folio 320, Tomo 211,

de la Sección de Propiedad de la Provincia del Darién, del Registro Público, y se compromete a realizar la reparación, mejoras y mantenimiento, así como habilitar y equipar las instalaciones existentes.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON CATORCE CENTAVOS (B/.63,048.14) e invertir en las mejoras o adiciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato y los equipos, mobiliarios y enseres que se requerirán para las obras antes mencionadas una suma no menor de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.92,500.00). La suma invertida y la inversión adicional deberán mantenerse durante toda la vigencia de este Contrato.

b) Iniciar la inversión adicional en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar las operaciones en las nuevas instalaciones en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de LA EMPRESA a profesionales en la materia de reconocida competencia, de acuerdo con el criterio previo del Organo Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia a empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que LA EMPRESA estime necesarios, previa aprobación oficial, de acuerdo con el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que LA NACION otorga a LA EMPRESA, conforme al Decreto Ley Nº26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley Nº81 de 22 de diciembre de 1976, en el que se basa este Contrato.

i) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación de personal.

j) Solicitar la autorización previa del Instituto Panameño de Turismo (I.P.A.T.) para la utilización de las instalaciones y facilidades de LA EMPRESA en la celebración de convenciones.

k) Destinar y mantener disponible un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno Nacional y sin costo alguno para éste, en lo que concierne al mantenimiento y arrendamiento.

1) Pagar al Tesoro Nacional una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a LA EMPRESA, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica e industrial.

TERCERA: LA NACION, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero del Decreto Ley Nº 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley Nº 81 de 22 de diciembre de 1976, concede a LA EMPRESA las siguientes franquicias:

/ a) Exoneración del pago de los impuestos, contribuciones, gravámenes y derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre la importación de materiales de construcción que vayan incorporados a los edificios: pisos y enchapes; baldosas; granito; azulejos; mosaicos en general; techos de madera; barras o láminas de acero y zinc no cortadas a tamaño; cielorasos y revestimiento; gabinetes de cocina; mobiliario; equipos; enseres; y otros efectos y demás útiles necesarios o convenientes para habilitar y equipar las instalaciones de la EMPRESA, incluyendo mantelería; ropa de cama; toallas; vajillas; cristalería; cubiertos; equipos de cocina y sus accesorios; refrigeradoras; hieleras; congeladores; artefactos eléctricos; radios; televisores; radiograbadoras; unidades de aires acondicionados; compresores; generadores y otros utensilios necesarios en el funcionamiento, que sean destinados a las proyecciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato.

Para los efectos de este acápite, se entiende por equipo para los fines de este Contrato los vehículos, aviones, helicópteros, lanchas, barcos y útiles deportivos de propiedad de LA EMPRESA.

Quedan comprendidos todos los equipos y materiales necesarios para la operación, reparación y mantenimiento de dichos equipos, incluyendo partes y repuestos, motores, accesorios, ejes, propelas, hélices, sistemas y equipos de comunicación, pinturas y resinas, avíos, accesorios para la navegación, accesorios para la pesca incorporados o destinados a dichos equipos y sus partes y repuestos incluyéndose equipos de comunicaciones, transmisores, repetidoras, antenas, útiles deportivos requeridos por la empresa, particularmente los vinculados a la pesca deportiva tales como cañas o varas de pescar, carretes, cuerdas, cordeles e hilos de cualquier material para la pesca, señuelos, anzuelos, garfios, sus repuestos y partes; y en general todos los equipos y accesorios diseñados para ser usados en la pesca deportiva.

Igualmente se incluirán todos los útiles y equipos relacionados con los deportes de tennis y baloncesto y cualesquiera otros que se desarrollen en las instalaciones de LA EMPRESA durante la vigencia de este Contrato, siempre que tales materiales de construcción, mobiliarios, equipos y enseres no se produzcan en el país y que sean necesarios para la actividad de LA EMPRESA.

Dichas exoneraciones serán aplicables por un período de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que las exoneraciones a que se refiere este literal estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, previa comprobación de que los artículos a importar son estrictamente necesarios para el acondicionamiento del Complejo Turístico y sus instalaciones.

Los equipos, mobiliarios y enseres antes mencionados, se destinarán al uso exclusivo de los clientes de LA EMPRESA. En caso de medios de transporte, éstos no podrán prestar

servicios al público en general, en competencia con empresas dedicadas a actividades del transporte público.

b) Exoneración del Impuesto de Inmuebles sobre los bienes descritos en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que éstos sean activamente utilizados en las actividades de LA EMPRESA.

Esta exención se concederá por el término de quince (15) años, contado a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial. Para ser acreedora a esta exención, los bienes inmuebles de LA EMPRESA deben estar debidamente registrados y la exención debe ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

c) Exoneración total durante la vigencia del presente Contrato de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construídos o rehabilitados por LA EMPRESA así como de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos que recaigan sobre las naves, lanchas o barcos de su propiedad por élla por razón de la navegación en aguas jurisdiccionales.

d) Exoneración de los impuestos que graven el capital y los activos de la empresa, salvo el impuesto de Licencias.

e) Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta causado por los intereses que devengan los acreedores de LA EMPRESA en operaciones destinadas a inversiones en el Complejo Turístico.

f) Para los fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles, se permitirá una tasa de un diez por ciento (10%) por año.

CUARTA: Las exenciones a que tiene derecho LA EMPRESA son las que específicamente se han pactado en el presente Contrato, excluyéndose las que se mencionan a continuación.

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional, seguro educativo, timbres, notaría, registros y las tasas de los servicios públicos prestados por LA NACION.

b) Los Impuestos de licencias comerciales, de licores y cantinas.

c) El Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre Dividendos y Complementario sobre Dividendos.

d) Los Impuestos, derechos y tasas establecidos por el Municipio.

e) El Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.).

f) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización.

g) Cualquier otro impuesto, cuotas o derechos, tasas, contribuciones o gravámenes de cualquier clase o denominación que se establezcan con posterioridad a la vigencia del presente contrato.

h) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas a las definidas en este Contrato y que no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del Complejo Turístico o que pudieran obtenerse en el país a precios razonables.

QUINTA: Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas en los literales a), b) y c) de la

Cláusula Segunda del presente Contrato, acarreará la pérdida de la fianza de cumplimiento y de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él.

El Organó Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que LA EMPRESA pruebe, a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga, por un solo período de igual duración que el anterior.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas en este Contrato, todas las disposiciones del Decreto Ley Nº 26 del 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley Nº 81 del 22 de diciembre de 1976.

OCTAVA: La violación de la disposición contenida en la Cláusula Quinta del presente Contrato o cualquier uso indebido de las franquicias fiscales, será penado por el Organó Ejecutivo con la cancelación de aquellas y con una multa equivalente a cinco (5) veces los impuestos exonerados que recaerán por separado sobre LA EMPRESA y los particulares que en cualquier forma se hubieren aprovechado de la infracción cometida.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento en este Contrato, LA EMPRESA consigna a favor del Tesoro Nacional, una fianza de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (B/.1,555.48), la cual mantendrá durante la vigencia del presente Contrato.

DECIMA: Este Contrato tendrá una vigencia de veinte (20) años contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

DECIMA PRIMERA: El Ministerio de Comercio e Industrias y el Instituto Panameño de Turismo, tendrán el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de LA EMPRESA a fin de establecer si se cumplen con las obligaciones contraídas por ésta.

DECIMA SEGUNDA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA TERCERA: Este Contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica que obtenga por compra o arrendamiento del Complejo Turístico amparado en el presente Contrato, previo consentimiento del Organismo Ejecutivo, en cuyo caso el cesionario asumirá las obligaciones emanadas del mismo.

DECIMA CUARTA: LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este Contrato por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON SESENTA CENTAVOS(B/.155.60) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de 1993.

POR LA EMPRESA
THERESA GLASGOW KITTREDGE
Pasaporte Nº 100066317

POR LA NACION
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDANDO:

LC. RUBEN D. CARLES G.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS -
Panamá, 4 de agosto de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ROBERTO E. ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

CERTIFICO: Que este documento fiel copia de su original, el cual reposa en este Despacho. Instituto Panameño de Turismo

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 49

(De 12 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, ROBERTO ALFARO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-223-324, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, DORA MINERVA RELUZ, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº7-12-910, en su calidad de Representante Legal debidamente autorizada de la sociedad TIERRA MINERA, INC., sociedad ésta inscrita a la Ficha 263558, Rollo 36469, Imagen 0049 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley Nº 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a la CONCESIONARIA derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en siete (7) zonas ubicadas en el Corregimiento de Calovébora, Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 92-2, 92-3, 92-4, 92-5, 92-6, 92-7, 92-8 y 92-9 y que se describen

a continuación:

ZONA Nº 1: Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 8º49'48.26" de Latitud Norte y 81º02'43.67" de Longitud Oeste, se sigue la línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros, hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 8º49'48.26" de Latitud Norte y 81º01'38.2" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas

geográficas son 8°47'05.18" de Latitud Norte y 81°01'38.2" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 8°47'05.18" de Latitud Norte y 81°02'43.67" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto Nº1 de partida.

Esta zona tiene un área de mil (1,000) hectáreas y limita al Este con la zona Nº2 solicitada por esta Empresa.

ZONA Nº 2: partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 8°50'04.57" de Latitud Norte y 81°01'38.2" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros, hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 8°50'04.57" de Latitud Norte y 81°00'00.0" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,500 metros hasta llegar al punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 8°48'10.41" de Latitud Norte y 81°00'00.0" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 8°48'10.41" de Latitud Norte y 81°01'38.2" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,500 metros hasta llegar al Punto Nº1 de partida. Esta zona tiene un área de mil cincuenta (1,050) hectáreas y limita al Oeste con la zona Nº1 y al Este con la zona Nº3 solicitadas por esta Empresa.

ZONA Nº 3: Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 8°50'37.19" de Latitud Norte y 81°00'00.0" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,833 metros, hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 8°50'37.19" de Latitud Norte y 80°59'00.0" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5,500 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 8°47'37.8" de Latitud Norte y 80°59'00.0" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,833 metros hasta llegar al punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 8°47'37.8" de Latitud Norte y 81°00'00.0" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,500 metros hasta llegar al Punto Nº1 de partida. Esta zona tiene un área de mil ocho punto quince (1,008.15) hectáreas y limita al oeste con la zona Nº2 solicitada por esta Empresa y una zona de IMICO, S.A.

ZONA Nº 4: Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 8°51'03.27" de Latitud Norte y 80°59'00.0" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,168 metros, hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 8°51'03.27" de Latitud Norte y 80°57'49.06" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,861 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son

8°49'30" de Latitud Norte y 80°57'49.06" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,168 metros hasta llegar al punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 8°49'30" de Latitud Norte y 80°59'00" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,861 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de seiscientos veinte punto veintiseis (620.26) hectáreas y limita al oeste con la zona N°3 y al Este con las zonas N°5 solicitada por esta Empresa y al Sur con una zona de IMICO, S.A.

ZONA N° 5: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 8°51'58.72" de Latitud Norte y 80°57'49.06" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros, hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 8°51'58.72" de Latitud Norte y 80°56'10.86" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,560 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 8°49'30" de Latitud Norte y 80°56'10.86" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 8°49'30" de Latitud Norte y 80°57'49.06" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,560 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una área de mil trescientos sesenta y ocho (1,368) hectáreas y limita al Oeste con la zona N°4, al Este con la zona N°7 y al Sur con la zona N°6 solicitadas por esta Empresa y con una zona de IMICO, S.A.

ZONA N° 6: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 8°49'30" de Latitud Norte y 80°57'00" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,501 metros, hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 8°49'30" de Latitud Norte y 80°56'10.86" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 8°46'47.3" de Latitud Norte y 80°56'10.86" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección oeste por una distancia de 1,501 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 8°46'47.3" de Latitud Norte y 80°57'00" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de siete mil quinientos cinco (7,505) hectáreas y limita al oeste con una zona de IMICO, S.A. y al Norte con la zona N°5 solicitadas por esta Empresa.

ZONA N° 7: partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 8°52'15.03" de Latitud Norte y 80°56'10.86" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 4,000 metros, hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 8°52'15.03" de Latitud Norte y 80°54'00.0" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en

dirección Sur por una distancia de 5,500 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 8°49'15.64" de Latitud Norte y 80°54'00.0" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 8°49'15.64" de Latitud Norte y 80°56'10.86" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,500 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de dos mil doscientas (2,200) hectáreas y limita al Oeste con la zona N°5 solicitadas por esta Empresa.

La superficie total de las zonas es de siete mil novecientos noventa y seis punto noventa y uno (7,996.91) hectáreas y están ubicadas en el Corregimiento de Calovébora, Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión fué identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo TMI-EXPL (oro y otros) 92-43.

SEGUNDO: Los derechos a que refiere este contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

CUARTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva en relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de las zonas descritas en la misma;

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de las zonas respectivas, todas las operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparadas por la concesión;

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

QUINTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación por parte del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

DECIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

UNDECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de setecientos noventa y nueve balboas con 69/100^{va} (799.69), en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta A LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

DUODECIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley

Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CONCESIONARIA
DORA MINERVA RELUZ
Cédula Nº 7-12-910

POR EL ESTADO
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

LIC. RUBEN D. CARLES G.
Contralor General de la República
Panamá, 12 de agosto de 1993

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original

Panamá, 18 de agosto de 1993
Dirección Carles

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 64

(De 28 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. **DIEGO PARDO MILLAN**, con cédula de identidad personal Nº.8-448-573, en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMENOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 23, con Licencia Industrial Nº.6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-272930, válido hasta el 30 de julio de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios Nº.36-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION EL POTRERO-EL ESPINO Y PANAMERICANA-SALITROSA, en la Provincia de Coclé, celebrado el día 8 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION EL POTRERO-EL ESPINO- Y PANAMERICANA-SALITROSA, en la provincia de COCLE, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza y colocación de tubos de hormigón, conformación de cunetas y calzada, colocación y compactación de material selecto y capa base, construcción de cabezales de mampostería, excavación no clasificada, limpieza de cauce, imprimación y doble sello asfáltico, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO QUINCE MIL, OCHO CIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 10/100, (B/.115,891.10) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:

Nº.0.09.1.9.0.33.05.970, por la suma de B/.47,000.00
Nº.0.09.1.9.0.51.13.970, por la suma de B/.60,000.00
Nº.0.09.1.9.0.51.26.970, por la suma de B/. 8,891.10

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCuenta POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.81B05328 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A., (ASSA) por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 55/100, (B/.57,945.55); válida hasta el 16 de AGOSTO de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto por cada camino. Los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 63/100, (B/.38.63), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.115.90 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. DIEGO PARDO MILLAN
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 28 de julio de 1993
APROBADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 65
(De 26 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el **ING. FLORENCIO CASTRO**, con cédula de identidad personal Nº.8-153-774, en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA CASTRO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 142782, ROLLO 14702, IMAGEN 2, con Licencia Industrial Nº.5335, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-373306 válido hasta el 16 de

JULIO de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en el Concurso de Precios Nº.44-93, para LA REPARACION DEL PUENTE Y CALLE LAS LAJAS (CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES), en la PROVINCIA de PANAMA, celebrado el día 25 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REPARACION DEL PUENTE Y CALLE LAS LAJAS (CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES) EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, sello de refuerzo, parcheo, remoción de piso de madera existente, losa de hormigón, barandales de acero galvanizado, conformación de cauce, pintura, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los SETENTA Y CINCO (75) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SESENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 40/100, (B/65,620.40), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partidas Presupuestarias Nº.0.09.1.6.0.01.49.502, del año 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.0018.018516 de la COMPANIA AFIANZADORA PANAMA, S.A.,

por la suma de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 20/100, (B/.32,810.20), válida hasta el 19 de SEPTIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de VEINTIUN BALBOAS CON 87/100, (B/.21.87), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.65.70 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. FLORENCIO CASTRO
Constructora Castro, S.A.

REFRENDANDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 26 de julio de 1993

APROBADO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-87
(De 1º de julio de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Marco A. Tejeira Q. de la firma de abogados Grimaldo y Tejeira, con oficinas ubicadas en calle Juan Bautista, El Cangrejo Nº 7, Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S.A., inscrita a la Ficha 239116, Rollo 30512, Imagen 181, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en cuatro (4) zonas de 21,850 hectáreas ubicadas en los Corregimientos de Hornito y Gualaca, Distrito de Gualaca, en los Corregimientos de Emplanada de Chorchá, Soloy y Boca de Balsa, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí y en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo GRISA-EXPL (oro y otros) 92-23.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S.A., a la firma de abogados Grimaldo & Tejeira;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S.A.;
- d) Certificado del Registro Público de la existencia de la sociedad;
- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
- i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
- j) Liquidación de Ingresos N267099 del 21 de agosto de 1992 en concepto de Cuota Inicial.

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

DECLARAR a la peticionaria GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en cuatro (4) zonas de 21,850 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Hornito y Gualaca, Distrito de Gualaca, en los Corregimientos de Emplanada de Chorchá, Soloy y Boca de Balsa, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí y en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

ING. JORGE JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original

Panamá, 9 de agosto de 1993
Ana María N. de Polo
Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-88
(De 1º de julio de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Marco A. Tejeira Q. de la firma de abogados Grimaldo y Tejeira, con oficinas ubicadas en calle Juan Bautista, El Cangrejo Nº 7, Ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa GEO-MINAS, S.A., inscrita a la Ficha 263435, Rollo 36439, Imagen 81, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 18,200 hectáreas ubicada en el Corregimiento de Sitio Prado Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí y en los Corregimientos de El Prado, Agua de Salud y Cerro de Plata, Distrito de Las Palmas y Cañazas, Provincia de Veraguas, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo GMSA-EXPL (oro y otros) 92-31.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por GEO-MINAS, S.A., a la firma de abogados Grimaldo & Tejeira;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa GEO-MINAS, S.A.;
- d) Certificado del Registro Público de la existencia de la sociedad;
- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
- i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
- j) Liquidación de Ingresos Nº67508 del 31 de agosto de 1992 en concepto de Cuota Inicial.

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

DECLARAR a la peticionaria GEO-MINAS, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 18,200 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Sitio de Prado, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí y en los Corregimientos de El Prado, Agua de Salud y Cerro de Plata, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original

ING. JORGE JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
Panamá, 9 de agosto de 1993
Ana María N. de Polo
Registradora

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio, aviso al público la cancelación de mi Licencia Comercial por venta al local denominado **PARRILLADA EL COCALEÑO**, ubicada en Cerro Batea "Altos del Valle de Urracá", al señor Arterio Sanjurjo M.

JOSE DE LA ROSA
DELGADO
7-48-351

L-277.126.52

Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Comercial 777, del C6-

aligo de Comercio Aviso al Público, que mi establecimiento comercial denominado **ALMACEN EL CONSTRUCTOR**, ubicada en la Vía España, y calle 12, Parque Lefevre, a partir de la fecha ha de funcionar como una entidad jurídica y por lo tanto lo denominará **ALMACEN EL CONSTRUCTOR, S.A. R.U.C. 39213 - 0066 - 274658**, y continuará siendo su Representante Legal.

Fdo. JOSE A. YU WONG
Céd. 8-219-1071

L-276.837.22

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.813 de 09 de agosto de 1993, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 141484, Rollo 39612, Imagen 0032 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **TINOA OPERATIONS INC.**

Panamá, 20 de agosto de 1993
L-277.282.63

Única publicación
DISOLUTION NOTICE

By means of Public Deed

Number 806 of July 27, 1993, of the Tenth Notary of the Circuit of Panamá, at Microfilm (Mercantil) Section, at Microjacket 171959, Roll 39619, and Frame 0022, as of August 18, 1993 of the Public Registry of the Republic of Panamá, the corporation named **MICHAN INVESTMENTS, S.A.** has been dissolved.
L-276.931.75

Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Mediante Escritura Pública No. 8080 de 27 de julio de 1993, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Fi-

cha 179037, Rollo 39501, Imagen 0113, inscrita el día 5 de agosto de 1993, ha sido disuelta la sociedad: **EMPORIO VERSALLES, S.A.**

L-276.221.58

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Mediante la Escritura Pública No. 7516 del 14 de julio de 1993, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 193619, Rollo 39522, Imagen 0033, inscrita el día 6 de agosto de 1993, ha sido disuelta la sociedad **ORLANDI HOLDINGS, S.A.**

L-276.220.85

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición al registro de la marca **PACIFEN**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2862, contra la solicitud de registro No. 062661 correspondiente a la marca **PACIFEN** incoado por la sociedad **WINTHROP PRODUCTS, INC.**, a través de su apoderado especial LICDO. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de julio de 1993; y copias del mis-

mo se tienen a disposición de parte interesada para subpublicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original

Panamá, 22 de julio de 1993
Director
L-274.835.02

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 2861 c. la solicitud de registro de la marca **LEXUS Y DISEÑO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SWISS AMERICAN, S.A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2861, contra la solicitud de registro No. 059675 correspondiente a la marca **LEXUS Y DISEÑO** promovido por la sociedad **TOYOTA**

JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), a través de su apoderado especial LICDO. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ JR.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. URAÑA
TSEROTAS A.

Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original

Panamá, 11 de agosto de 1993
Director
L-274.834.63

Segunda publicación
EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 2341 a la solicitud de registro de la marca **GABICCI**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus fa-

cultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **EPCOT ZONA LIBRE, S.A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro "GABICCI" propuesto por la sociedad **GABICI Pte.**, a través de sus Apoderados Especiales **VEGA, BERNAL & ASOCIADOS**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE
OLARTE

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su

original
Panamá, 18 de agosto de 1993

Director

L-276.920.22

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la denominación comercial **BLOOMINGDALES DPT STORES**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **JAKOR, S.A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2923, contra la solicitud de registro de denominación comercial **BLOOMINGDALES DPT STORES**, distinguida con el No. 055353, promovido por la sociedad **BLOOMINGDALES INC.**, a través de su apoderado especial la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Direc-

ción de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposi-

ción de parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario
Instructor

ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias. Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original, Panamá, 10 de agosto de 1993. Director L-276.706.48
Segunda publicación

LICITACIONES

MINISTERIO DE SALUD LICITACION PUBLICA Nº 007-DP-93

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 25 de agosto de 1993, se recibirán propuestas en las oficinas del Departamento de Proveeduría, ubicado en 1º piso del Ministerio de Salud para el SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTERILIZADORAS (AUTO-CLAVES).

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán los estampillos fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposicio-

nes del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990 al Pliego de Cargos demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 0.12.1.61.05.01.339 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 11 de agosto de 1993 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Auditorium del Ministerio de Salud para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en las Oficinas del Departamento de Proveeduría, ubicado en el 1º piso del Ministerio de Salud y a un costo de B/.20.00 reembolsables a

los postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

DR. GUILLERMO ROLLA
PIMENTEL
Ministro de Salud

MINISTERIO DE SALUD LICITACION PUBLICA Nº 008-DP-93

AVISO

Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día 25 de agosto de 1993, se recibirán propuestas en las oficinas del Departamento de Proveeduría, ubicado en 1º piso del Ministerio de Salud para el SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE ANESTESIA, VENTILADORES, VOLUMETRICOS Y OTROS ACCESORIOS.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre

cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990 al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 0.12.1.61.05.01.339 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 11 de agosto de 1993 a las 2:00 p.m. se re-

lizará reunión en el Auditorium del Ministerio de Salud para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en las Oficinas del Departamento de Proveeduría, ubicado en el 1º piso del Ministerio de Salud y a un costo de B/.20.00 reembolsables a los postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

DR. GUILLERMO
ROLLA
PIMENTEL
Ministro
de Salud

CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA CONCURSO DE PRECIOS Nº 1-93 MINPRES

Restauración de la portada principal de la Iglesia de La Merced

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 7 de septiembre de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Edificio conocido como Casa Amarilla, del Ministerio de la Presidencia, para la RESTAURACION DE LA PORTADA PRINCIPAL DE LA IGLESIA DE LA

MERCEDES

Las propuestas deben ser incluidas en un sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de la Presidencia, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares, uno (1) de los cuales será el original, al cual se le adherirán los timbres fiscales que cubran el valor del papel sellado, contendrá la información requerida y el precio de la oferta, y los otros dos (2) serán copias. Las propuestas deben

ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 003.1.60.01.01.519 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 7 de septiembre de

1993, a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del Edificio conocido como Casa Amarilla del Ministerio de la Presidencia para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego. Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., en las oficinas del Departamento de Compras del Ministerio de la

Presidencia, ubicada en el Edificio conocido como Casa Amarilla, en la Avenida Alfaro, Corregimiento de San Felipe, a un costo de B/.20.00, reembolsables a los postores que participen, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsable.

JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

EDICTO AGRARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región # 5,
Panamá - Oeste

EDICTO # 145-DRA-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público:

HACE SABER:
Que la señora AGUSTINA

MARIA ORTEGA DE ORTEGA Y OTROS, vecino de RODEO VIEJO del Corregimiento de SAN JOSE, del Distrito de SAN CARLOS, portador de la cédula de identidad personal No. 8-47-45, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-124-87, según plano aprobado No. 88-09-11031, la Adjudicación a Título Oneroso de una porción de tierra baldía Nacional Adjudicable

con una superficie de 4 Has.+ 7578.89, ubicada en RODEO VIEJO, en el Corregimiento de SAN JOSE, del Distrito de SAN CARLOS, Provincia de Panamá, Comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Camino a Guarumito, Martín Henríquez Ortega y carretera hacia Vista Alegre y a la C.I.A.
SUR: Camino a otros lotes y Río Tetita

ESTE: Camino a otras Fincas

OESTE: Río Tetita

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en la Corregidora de SAN JOSE y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad corres-

pondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capra, 12 del mes de agosto de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-276.216.00